

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNEFA. AGRADECIENDO QUE TODA OBSERVACIÓN ENTORNO A ESTE PROYECTO, SEA DIRIGIDA ANTES DEL 30 DE ENERO DE 2016 AL SIGUIENTE CORREO: PROYECTO_REG_GENERAL@UNEFA.EDU.VE

LEYENDA:

Rojo Eliminar
Verde Agregado y revisado
Amarillo Consultar/discutir

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (UNEFA).

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (EXTRAORDINARIO) Nro 5.415. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE 1999

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES VIGENTE. (VIGENTE) <i>Publicado mediante Decreto Nro 549 de fecha 22 de diciembre de 1999, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (Extraordinario) Nro 5.415, de la misma fecha.</i>	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales	
	<p style="text-align: right;">Objeto.</p> <p>Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, acorde a las exigencias en materia educativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa</p>	SE INCLUYE EN CONSONANCIA CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA.

	y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.	
	Ámbito de aplicación. Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a todas las dependencias que integran la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.	SE INCLUYE EN CONSONANCIA CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA.
Artículo 1º: La Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA), es un instituto de educación superior con una estructura dinámica proyectada al ensayo de nuevas orientaciones en los sistemas de enseñanza, de investigación, de extensión y de administración educativa. Su organización, planes y programas estarán sometidos a procesos permanentes de evaluación.	Naturaleza. Artículo 3. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es una institución cívico-militar de educación universitaria con una estructura dinámica proyectada al ensayo de nuevas orientaciones en los sistemas de aprendizaje- enseñanza, de investigación extensión y producción, en consonancia con la seguridad y desarrollo integral de la Nación. Su organización, planes, proyectos y programas estarán sometidos a procesos permanentes de evaluación.	SE INCLUYE EL EPÍGRAFE Y SE ADAPTA SU NATURALEZA A LA SEGURIDAD, DEFENSA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NACIÓN, EN CONSONANCIA CON LA CRBV Y EL PLAN DE LA PATRIA
Artículo 2º: La Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA) deberá caracterizarse por su excelencia académica, sustentada en la búsqueda de la verdad y en el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre, en función de una sociedad democrática y del desarrollo soberano y	Orientación. Artículo 4. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberá caracterizarse por su excelencia educativa, orientada a la búsqueda de la verdad y en el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre, en función de una sociedad democrática,	SE INCLUYE EL EPÍGRAFE Y SE AGREGA LA PALABRA FANB, ASÍ COMO SE MODIFICA LA PALABRA ACADÉMICA POR EDUCATIVA; Y SE AGREGAN LAS PALABRAS PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA, ADAPTÁNDOLO A LA CRBV Y AL PLAN DE LA PATRIA.

<p>autónomo del país.</p>	<p>participativa y protagónica para el desarrollo, soberano e independiente de la Nación.</p>	
<p>Artículo 3º: La Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA) tiene su sede principal en la región capital y núcleos en los Estados Aragua y Carabobo, sin perjuicio de ejecutar proyectos y programas en cualquier otro lugar del país, cuando así sea requerido por las Fuerzas Armadas Nacionales.</p>	<p>Sedes y demás espacios universitarios.</p> <p>Artículo 5. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene su sede principal en la región capital y utilizará para su funcionamiento los núcleos, extensiones u otros espacios educativos acorde a las políticas del Estado, sin perjuicio de ejecutar proyectos y programas en cualquier otro lugar del país, cuando así sea requerido por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.</p>	<p>SE INCLUYE EL EPÍGRAFE, LAS PALABRAS: FANB, NÚCLEOS, EXTENSIONES U OTROS ESPACIOS EDUCATIVOS; ADAPTÁNDOLOS A LA REALIDAD ACTUAL DE LA UNEFA.</p>
	<p>Articulación.</p> <p>Artículo 6. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, está enmarcada dentro de la organización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y articulada con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>SE COLOCA COMO EPÍGRAFE LA PALABRA ARTICULACIÓN, A TONO CON LA CRBV.</p>

Artículo 4°: La Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA) tendrá los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales universitarios mediante programas intensivos y adecuados al desarrollo de las Fuerzas Armadas, ~~de la Administración Pública, y la Industria Nacional, en todos los niveles y ciclos de la Educación Superior.~~
- b) Desarrollar estudios avanzados y demás actividades educativas para graduados universitarios, ~~en función de las exigencias de los componentes de las Fuerzas Armadas, especialmente en aquellas áreas donde exista interés compartido del Sector Defensa con otros Sectores de la Administración Pública y Privada.~~
- c) Apoyar ~~el desarrollo de las Fuerzas Armadas dentro del contexto integral del país, mediante el fenómeno y realización de programas de investigación científica y tecnológica que sean de interés común para la Institución Armadas y otros sectores de la vida nacional, con énfasis en las áreas del conocimiento directamente vinculadas con las especialidades que se curse en la Universidad.~~

Objetivos.

Artículo 7. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la **Fuerza Armada Nacional Bolivariana** tendrá los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales universitarios mediante programas adecuados al desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y **de la Nación.**
- b) Desarrollar estudios avanzados y demás actividades educativas y de investigación para graduados universitarios.
- c) Apoyar con la investigación, desarrollo e innovación, el mejoramiento científico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Nación.

SE INCLUYE EPÍGRAFE, SE CORRIGE LA PALABRA FANB, Y SE SUPRIME: LA PARTE FINAL DE LOS LITERALES A) Y B) ADECUANDOLOS A LA CRBV Y NUEVO MODELO EDUCATIVO.

SE REDACTÓ SEGÚN PROPUESTA EFECTUADA POR EL G/D CÁRDENAS. VIDI

<p>d) Contribuir a través de programas especiales a la formación de recursos humanos para atender exigencias propias de la seguridad y defensa nacional.</p> <p>e) Asesor a las Fuerzas Armadas y a los órganos de los Poderes Públicos, en las áreas relacionadas con la investigación científica y tecnológica que desarrolle la Universidad.</p> <p>f) Optimizar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales administrados por la Universidad en función de las variables que intervienen en el proceso educativo.</p> <p>g) Asegurar el sostenimiento del nivel deseable de funcionamiento y desarrollo, propiciando la cooperación recíproca entre la Universidad y los organismos afines o equivalentes de los sectores relacionados con la producción, la educación, la investigación, la ciencia y la cultura.</p> <p>h) Realizar actividades de extensión que proyecten la imagen y consoliden la presencia y prestigio de la Universidad en</p>	<p>d) Formar talento humano para atender exigencias propias de la seguridad de la Nación.</p> <p>e) SUPRIMIR</p> <p>f) SUPRIMIR</p> <p>g) Conducir actividades de cooperación recíproca entre la Universidad y los organismos afines o equivalentes de los sectores relacionados con la producción, la educación, la investigación, la ciencia y la cultura en el contexto nacional e internacional.</p> <p>h) Realizar actividades de extensión a través de programas que fortalezcan la</p>	<p>SE MODIFICÓ LA REDACCIÓN ATENDIENDO A NUEVAS CONCEPTUALIZACIÓN DEL TRABAJO, ADECUÁNDOLO A LA CRBV Y NUEVO PARADIGMA EDUCATIVO.</p> <p>SE MODIFICÓ ADAPTÁNDOLO A LA CRBV Y NUEVO MODELO EDUCATIVO</p> <p>SE MODIFICÓ POR CUANTO LA EXTENSIÓN NO TIENE POR FINALIDAD LO QUE SE EXPRESABA EL LITERAL H)</p>
--	---	--

<p>la en la comunidad, a través de programas que fortalezca la formación integral del ciudadano y contribuyan al arraigo y conservación de los valores auténticos de la identidad nacional.</p>	<p>formación integral del ciudadano y contribuyan al arraigo y conservación de los valores auténticos de la identidad nacional.</p> <p>i) Incentivar y Desarrollar la unión cívico-militar.</p>	<p>SE COLOCA COMO UN OBJETIVO LA UNIÓN CÍVICO MILITAR A TONO CON EL ARTÍCULO 76 DEL DECRETO-LOFANB.</p>
<p>Artículo 5°: La Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA) tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco nacional y estará conformado por:</p> <p>a) Los bienes pertenecientes al Instituto Universitario Politécnico de las Fuerzas Armadas Nacionales (I.U.P.F.A.N.).</p>	<p>Patrimonio.</p> <p>Artículo 8. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene personalidad Jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco nacional y estará conformado por:</p> <p>a. Los bienes pertenecientes al Instituto Universitario Politécnico de las Fuerzas Armadas Nacionales (I.U.P.F.A.N.).</p>	<p>SE INCLUYE EPÍGRAFE, SE CORRIGE LA DENOMINACIÓN FANB, MPPEUCTI.</p> <p>SE DIFIRIÓ LA DISCUSIÓN DEFINITIVA DE ESTE ARTÍCULO, POR NO ENCONTRARSE EN ESE MOMENTO EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO</p>

<p>b) Los aportes ordinarios que se asignen por las leyes anuales de presupuesto y por los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios de la Defensa y la Educación, Cultura y Deportes.</p> <p>c) Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios.</p> <p>d) Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.</p> <p>e) Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y pactos suscritos con organismos o instituciones públicas o privada, nacionales o internacionales.</p>	<p>b. Los bienes transferidos por el Ejecutivo Nacional para el funcionamiento de la Universidad.</p> <p>c. Los aportes ordinarios que se asignen por las leyes anuales de presupuesto y por los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>d. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios.</p> <p>e. Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.</p> <p>f. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y pactos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.</p>	<p>SE INCLUYÓ SEGÚN PROPUESTA EFECTUADA POR EL G/B QUINTERO M. (VDI)</p> <p>CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS MINISTERIOS</p>

	<p>Del régimen de Personal docente y de investigación.</p> <p>Artículo 9. El personal docente y de investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana se regirá por las leyes y reglamentos del ejercicio de la función docente; así como las normas que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.</p>	<p>SE INCLUYE UN NUEVO ARTÍCULO CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL REGIMEN LEGAL APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.</p>
	<p>Del régimen de Personal administrativo.</p> <p>Artículo 10. El personal administrativo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana se regirá por la ley especial en materia de Función Pública.</p>	<p>SE INCLUYEN DOS NUEVOS ARTÍCULOS A FIN DE DETERMINAR EL REGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, OBRERO Y CONTRATADO.</p>
	<p>Del régimen de Personal contratado y obrero.</p> <p>Artículo 11. El personal contratado y obrero se regirá por la legislación laboral.</p>	
<p>Capítulo II De la Organización SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Directivo</p>	<p>CÁPITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Sección primera De los órganos de dirección</p>	<p>SE MODIFICA</p>

	<p>Definición. Artículo 12. Los órganos de dirección universitaria son colegiados o individuales. La gestión colegiada le corresponde al Consejo Universitario y las gestiones individuales corresponden al Rector, a los Vicerrectores, a la Secretaría General, Decanos y Directores. La estructura orgánica y funcional de estos órganos será establecida en el Manual de Organización de la Universidad; que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario.</p>	<p>SE INCLUYE UN NUEVO ARTÍCULO A OBJETO DE ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD...</p> <p>PROPUESTA DEL RECTOR</p>
	<p>Sección Segunda Del órgano colegiado.</p>	<p>SE INCLUYE UNA SECCION DONDE SE DESARROLLA EL ÓRGANO COLEGIADO.</p>
<p>Artículo 6°: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de coordinación y dirección académica, administrativa y de difusión cultural de la Universidad y ejercerá sus funciones de Gobierno por órgano de las autoridades que lo integran, conforme a sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Del Consejo Universitario. Artículo 13. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de planificación, coordinación, dirección, seguimiento, control y evaluación de la Universidad. Ejercerá sus funciones de Gobierno por órgano de las autoridades que lo integran, conforme a sus respectivas atribuciones.</p>	<p>TOMA ÉSTA DENOMINACIÓN A PARTIR DE LA ESTRUCTURA APROBADA POR EL MPPD.</p> <p>SE SUPRIME LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL ES EXCLUSIVA EL RECTOR.</p>
<p>Artículo 7°: el Consejo Directivo estará integrado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Decano de Investigaciones, los Decanos de los Núcleos, un Representante de los Docentes, un Representante de los Estudiantes, un</p>	<p>Conformación. Artículo 14. El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a. El Rector o la Rectora; quien lo presidirá;</p>	<p>SE INCLUYE EPÍGRAFE Y SE ESQUEMATIZA LA ORGANIZACIÓN.</p> <p>SE SUPRIME LA FIGURA DE LOS DECANOS, TODA VEZ QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN</p>

<p>Representante de los Egresados y un Secretario que será designado por el Rector. En relación con los Representantes de los Docentes, Estudiantes y Egresados, su designación se efectuara conforme a la normativa interna que se aplicara al efecto.</p>	<p>b. Los Vicerrectores o Vicerrectoras;</p> <p>c. El Secretario o la Secretaria General;</p> <p>d. El Auditor Interno y el Consultor Jurídico de la Universidad; con derecho a voz; pero sin voto.</p> <p>Parágrafo único. El Consejo Universitario, podrá requerir la presencia de cualquier integrante de la comunidad Universitaria durante sus sesiones; con derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>REPRESENTADOS POR LA FIGURA DE LOS VICE-REGIONALES.</p> <p>SIN EMBARGO, PODRÁN PARTICIPAR A SOLICITUD DEL CSU, SIN DERECHO A VOTO.</p>
	<p>Nombramiento.</p> <p>Artículo 15. Los miembros del Consejo Universitario serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.</p>	<p>SE INCLUYE UN NUEVO ARTÍCULO A OBJETO DE PRECISAR QUE SON DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.</p>
<p>Artículo 8º: Son atribuciones del Consejo Directivo:</p> <p>a) Cumplir y hacer los lineamientos y políticas de desarrollo institucional fijadas por los Ministerios de la Defensa y de Educación, Cultura y Deportes.</p>	<p>Atribuciones del Consejo Universitario.</p> <p>Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Universitario:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y políticas fijadas por los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y de Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>SE INCLUYE EPÍGRAFE, Y SE SUPRIMEN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.</p>

<p>b) Formular los planes de desarrollo y los planes operativos de la Universidad.</p> <p>c) Formular los anteproyectos de presupuesto de la Universidad para cada ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>d) Someter a consideración de los Ministros de la Defensa y de Educación, Cultura y Deportes, las creaciones y modificaciones relacionadas con la estructura académica y administrativa de la Universidad.</p> <p>e) Fijar la matrícula estudiantil de ingreso anual, previa consideración de los recursos humanos, presupuestarios y de planta física.</p>	<p>b) Aprobar los planes y proyectos de la Universidad.</p> <p>c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y demás proyectos especiales de la Universidad para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>d) Decidir las propuestas de creación y modificaciones relacionadas con la estructura académica y/o administrativa de la Universidad; y sobre los proyectos de desarrollo institucional que deban ser elevados a la consideración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y del Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>suprimir</p>	<p>PREGUNTAR AL VICERRECTOR-ADMINISTRATIVO</p> <p>SUPRIMIR POR CUANTO YA NINGUNA UNIVERSIDAD FIJA MATRICULA.</p>
--	---	--

<p>f) Aprobar las proposiciones de aperturas de concursos, contratación, nombramiento, ascensos y retiros, así como las solicitudes de licencias y jubilaciones del personal docente, administrativo—obrero, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos internos.</p> <p>g) Revisar y aprobar las normas y reglamentos internos que rigen los aspectos funcionales y procedimientos de las actividades académicas y administrativas.</p> <p>h) Designar a los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados que han de integrar el Consejo Directivo y el Consejo Académico.</p> <p>i) Decidir sobre los proyectos de desarrollo institucional y los aspectos de carácter académico y administrativo de la Universidad que deban ser elevados a la consideración del Ministerio de la Defensa.</p>	<p>f) Aprobar las proposiciones de aperturas de concursos, nombramientos, ascensos, solicitudes de licencias, jubilaciones y destitución del personal docente y de investigación; previo cumplimiento de las leyes y reglamentos internos.</p> <p>g) Aprobar las disposiciones normativas, reglamentos y manuales internos que rigen los aspectos funcionales y procedimentales de las actividades académicas y administrativas;</p> <p>h) Designar a los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados que podrán participar en el Consejo Universitario.</p> <p style="text-align: center;">SUPRIMIR POR ESTAR ARRIBA</p>	<p>CONTRATACIÓN DE DOCENTES ES FACULTAD DEL RECTOR COMO REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y OBRERA ES IGUAL COMPETENCIA DEL RECTOR.</p>
--	--	---

<p>j) Establecer los aranceles universitarios.</p> <p>k) Conocer y resolver de las solicitudes de revalidas de títulos y equivalencias de estudios, oída previamente la opinión del Consejo Académico.</p> <p>l) Conocer y resolver sobre las proposiciones de nombramiento que hará el Rector para la provisión de los cargos de Jefe de División, Jefe Departamento, así como del personal docente y de investigación de la misma.</p> <p>m) Aprobar los diseños curriculares y los planes de estudio de los diferentes proyectos de Carrera, Programas Especiales y de Postgrado propuestos por el Consejo Académico, a fin de solicitar la aprobación respectiva del Consejo Nacional de Universidades (C.N.U).</p> <p>n) Conocer y decidir de las medidas disciplinarias aplicadas al personal académico y a los estudiantes de conformidad con la Ley y los reglamentos.</p>	<p>i) Aprobar los aranceles universitarios.</p> <p>j) Conocer y resolver de las solicitudes de revalidas de títulos y equivalencias de estudios.</p> <p>(SUPRIMIR)</p> <p>k) Aprobar los diseños curriculares y los planes de estudio de los diferentes proyectos de Carrera, Programas Especiales y de Postgrado propuestos por el Vicerrectorado Académico, a fin de solicitar la aprobación a la autoridad competente.</p> <p>l) Conocer y decidir de las medidas disciplinarias por faltas graves aplicadas a los estudiantes, al personal docente y de investigación de conformidad con la Ley y demás normas.</p>	<p>FACULTAD DEL RECTOR.</p>
--	--	------------------------------------

<p>o) Conocer los títulos de Doctor Honoris-Causa, Profesor Honorario y otras distinciones semejantes.</p> <p>p) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y la aceptación de Herencias, de herencias, legados o donaciones.</p> <p>q) Propiciar y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales.</p> <p>r) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>	<p>m) Aprobar el conferimiento de los títulos de Doctor Honoris-Causa, Profesor Honorario y otras distinciones semejantes.</p> <p>n) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y la aceptación de herencias, legados o donaciones.</p> <p>o) Aprobar los convenios nacionales e internacionales suscritos por la Universidad.</p> <p>p) Conocer de la ejecución presupuestaria anual de la Universidad.</p> <p>q) Aprobar anualmente la Memoria y Cuenta</p> <p>r) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 9º: El Consejo Directivo Celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias a solicitud del Rector. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p style="text-align: right;">Sesiones.</p> <p>Artículo 17. El Consejo Universitario sesionará ordinariamente, extraordinariamente a solicitud del Rector o Rectora. El procedimiento de las sesiones del Consejo Universitario será establecido en la normativa interna.</p>	<p>SE AGREGA EL EPÍGRAFE, LA DENOMINACIÓN Y SE SUPRIME EL TIEMPO PARA SESIONAR.</p>

<p>Artículo 10°: las decisiones del Consejo Directivo se tomaran por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión. A tal efecto, el voto del Rector tendrá doble valor si no se ha llegado a una decisión en la votación.</p>	<p>Quórum.</p> <p>Artículo 18. El quórum válido para constituir el Consejo Universitario será por la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman.</p>	<p>SE AGREGA EL EPÍGRAFE Y EL QUORUM, CONFORME A LOS NUEVOS INTEGRANTES PROPUESTOS.</p>
	<p>Validez.</p> <p>Artículo 19. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de falta de decisión por votación empatada el Rector o Rectora, podrá ejercer su derecho a doble voto.</p>	<p>SE AGREGA UN ARTÍCULO SOBRE LA VALIDEZ</p>
<p>Sección Segunda Del Consejo Académico</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	<p>SE SUPRIME TODA ESTA SECCIÓN; POR CUANTO EL CONSEJO ACADÉMICO ERA LA FIGURA DEL ANTIGUO IUPFAN. ACTUALMENTE LAS FUNCIONES LAS ASUME EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y LAS DEMAS ESTRUCTURAS QUE EL INTEGRA (CIUAP)</p>
<p>Artículo 11°: El Consejo Académico es el máximo órgano de consulta y asesoría de las labores docentes, de investigación y de extensión de la Universidad.</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	

<p>Artículo 12º: El Consejo Académico estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Decano de Investigaciones, los Decanos de Núcleo, el Jefe de la División de Control de Estudio, quien actuara como Secretario, un Representante de los Docentes, un Representante de los Estudiantes y un Representante de los Egresados. El Rector podrá delegar esta función en el Vicerrector Académico.</p>	(SUPRIMIR)	
<p>Artículo 13º: Son atribuciones del Consejo Académico:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Realizar los estudios para consolidar la integración de la Universidad al subsistema de educación superior de las Fuerzas Armadas y al subsistema nacional de educación superior.b) Formular recomendaciones tendentes a robustecer la incorporación de la Universidad a los planes nacionales y regionales de desarrollo de las Fuerzas Armadas y del país.c) Estudiar y proponer medidas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad, así como recomendar modificaciones a los planes y programas de estudio.	(SUPRIMIR)	

<p>d) Opinar sobre las solicitudes de equivalencias, reingreso, revalidas de títulos, desfasamientos, cursos, cursos paralelos y cancelación de inscripción estudiantil, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.</p> <p>e) Fijar criterios, lineamientos y prioridades sobre los proyectos de investigación a ser desarrollados en la Universidad.</p> <p>f) Recomendar normas y procedimientos internos orientados a optimar el proceso administrativo en función del régimen docente de la Universidad.</p> <p>g) Conocer y decidir acerca de las modificaciones y creaciones de Programas Académicos, Proyectos de Carrera, Programas Especiales y de Postgrado, Propuestos por el Vicerrector Académico.</p> <p>h) Nombrar los Jurados para los trabajos de ascenso del personal académico ordinario.</p> <p>i) Las demás que señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	
<p>Artículo 14º: El Consejo Académico celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector Académico, si le ha sido delegada esa función. El procedimiento de las sesiones del Consejo Académico será establecido en normativa interna.</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	

<p>Artículo 15º: Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos y serán vinculantes. A tal efecto el voto del que preside el Consejo tendrá doble valor, si no se ha llegado a una decisión en la votación.</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	
<p>SECCIÓN TERCERA Del Rector</p>	<p>Sección Tercera De los órganos individuales.</p>	<p>SE DENOMINAN ORGANOS INDIVIDUALES, CONFORME A LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA.</p>
<p>Artículo 16º: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será un Oficial, General o Almirante, designado por el Presidente de la República de una terna presentada por órgano del Ministerio de la Defensa; deberá ser egresado universitario con especialidad en alguna de las aéreas del conocimiento vinculadas con las que se ofrezcan en la Universidad y haber ejercido, preferentemente, actividades docentes, de investigación, de planificación o administración de docentes, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel superior, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad y méritos profesionales.</p>	<p style="text-align: center;">Del Rector o Rectora.</p> <p>Artículo 20. El Rector o Rectora es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad. Será un Oficial, General o Almirante, designado por el Presidente de la República.</p>	<p>AL SEÑALAR LA REDACCIÓN ORIGINAL: <i>OFICIAL GENERAL O ALMIRANTE...</i> SE ENTIENDE QUE PUEDE SER ACTIVO O EN RESERVA ACTIVA, PUES EL GENERAL O ALMIRANTE EN RESERVA ACTIVA JÁMAS DEJA DE SERLO.</p> <p>EL RESTO SE SUPRIME POR SER UNA FACULTAD DEL PRESIDENTE SIN OTRA CONDICIÓN QUE LA DEL GRADO DE GENERAL O ALMTE.</p>
<p>Artículo 17º: Son atribuciones del Rector:</p>	<p style="text-align: center;">Atribuciones.</p> <p>Artículo 21. Son atribuciones del Rector o Rectora:</p>	<p>SE INCLUYE EL EPÍGRAFE.</p>

<p>a) Ejercer la representación legal de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley de Universidades, y ser el órgano de enlace de esta con los Ministerios de la Defensa y de Educación, Cultura y Deporte y otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos universitarios y las disposiciones emanadas del Ministerio de la Defensa y de Educación, Cultura y Deportes.</p> <p>c) Presidir los Consejos Universitario y Académico.</p> <p>d) Tomar las previsiones necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.</p>	<p>a) Ejercer la representación legal de la Universidad, de conformidad con la ley.</p> <p>b) Ser el órgano de enlace de ésta con los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y de Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación; y otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.</p> <p>c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las disposiciones emanadas de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y de Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>d) Presidir el Consejo Universitario.</p> <p>e) Tomar las previsiones necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.</p>	<p>SE DESDOBLA EN DOS ARTÍCULOS POR SER DIFERENTES ACCIONES.</p> <p>SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN.</p> <p>IDEM</p>
--	--	--

<p>e) Proponer al Ministerio de la Defensa la creación, modificación o suspensión de órganos y dependencias de carácter académico o administrativo, particularmente en lo concerniente a los programas y proyectos.</p> <p>f) Designar las comisiones de trabajo y efectuar los nombramientos correspondientes.</p> <p>g) Efectuar los nombramientos del personal de la Universidad.</p> <p>h) Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de las actividades universitarias.</p> <p>i) Conferir los Títulos y Grados y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>f) Someter a consideración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las creaciones y modificaciones relacionadas con la estructura de funcionamiento y administrativa de la Universidad.</p> <p>g) Tramitar ante el Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación lo relacionado con la aprobación y modificación de los estudios universitarios.</p> <p>h) Designar las comisiones de trabajo y efectuar los nombramientos correspondientes.</p> <p>i) Efectuar los nombramientos del personal de la Universidad.</p> <p style="text-align: center;">SUPRIMIR</p> <p>j) Conferir los Títulos, Grados y los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>YA IMPLÍCITO</p>
---	---	---------------------

<p>j) Procurar la obtención de fondos para el adecuado funcionamiento de la Universidad y autorizar el movimiento de ingresos y egresos de dicho fondo.</p> <p>k) Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Universidad al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y a la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Ministerio de Educación.</p> <p>l) Empezar las acciones necesarias para promover la Universidad ante los diferentes sectores de la comunidad a nivel sub-regional, nacional e internacional.</p> <p>m) Suscribir cuando el caso lo requiera los contratos y convenios que acuerde la Universidad con terceros.</p> <p>n) Informar al Consejo Directivo y Organismos del Estado competentes acerca de la gestión universitaria.</p> <p>o) Conocer y decidir sobre los expedientes instruidos por los órganos sustanciadores correspondientes para la aplicación de medidas disciplinarias al personal administrativo y obrero de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>k) Procurar la obtención de fondos para el adecuado funcionamiento de la Universidad y autorizar el movimiento de ingresos y egresos de dicho fondo.</p> <p>l) Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Universidad al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.</p> <p>m) Empezar las acciones necesarias para promover la Universidad ante los diferentes sectores de la comunidad a nivel regional, nacional e internacional.</p> <p>n) Suscribir cuando el caso lo requiera los contratos y convenios que acuerde la Universidad.</p> <p>o) Informar al Consejo Universitario y Organismos del Estado competentes acerca de la gestión universitaria.</p> <p>p) Conocer y decidir sobre los expedientes instruidos por los órganos sustanciadores correspondientes, para la aplicación de medidas disciplinarias al personal administrativo y obrero de conformidad con la normativa vigente.</p>	
---	--	--

<p>p) Presentar al Ministerio de la Defensa y al Consejo Nacional de Universidades el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, previa aprobación del Consejo Directivo.</p> <p>q) Recibir cuentas periódicas de los Vicerrectores y de los Decanos.</p> <p>r) Formular los lineamientos generales para la elaboración de las normas y reglamento interno de la Universidad.</p> <p>s) Mantener el orden interno y la disciplina, y velar por el funcionamiento de la Universidad aplicando los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>t) Fomentar y mantener relaciones de coordinación con el Ministerio de la Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el Consejo Nacional de Universidades, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos y Colegios Universitarios;</p>	<p>q) Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario.</p> <p style="text-align: center;">SUPRIMIR</p> <p>r) Diseñar y formular los lineamientos generales para la elaboración de las normas y reglamento interno de la Universidad.</p> <p>s) Mantener el orden interno y la disciplina, y velar por el funcionamiento de la Universidad aplicando los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>t) Fomentar y mantener vinculación con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	
--	---	--

<p style="color: red;">Centros de Investigación y otros organismos del país, a los fines de la conducción y desarrollo de la Universidad.</p> <p>u) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>	<p>u) Propiciar y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales.</p> <p>v) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>	
<p style="color: red; text-align: center;">Sección IV De los Vicerrectores</p>	<p style="color: red; text-align: center;">(SUPRIMIR)</p>	<p>SE SUPRIME PORQUE SE CONTINUA CON LOS ORGANOS INDIVIDUALES.</p>
<p>Artículo 18°: los Vicerrectores serán Oficiales en servicio activo con el grado de Coronel o Capitán de Navío y serán designados por el Ministerio de la Defensa; deberán ser egresados universitarios con especialidad en alguna de las aéreas del conocimiento vinculadas con la que ofrezca la Universidad y haber ejercido, preferentemente, actividades decentes, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel superior, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad y meritos profesionales.</p>	<p style="color: green; text-align: center;">De los Vicerrectores o Vicerrectoras.</p> <p>Artículo 22. Los Vicerrectores o Vicerrectoras son designados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa; deberán ser oficial militar o docentes ordinarios de la Universidad; egresados universitarios con título de Doctor o Magister en alguna de las áreas del conocimiento vinculadas con la que ofrezca la Universidad y haber ejercido, preferentemente, actividades docentes, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel universitario, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad y méritos profesionales.</p>	<p>SE INCLUYE EL EPÍGRAFE.</p> <p>SE SUPRIME LA CONDICIÓN DE MILITARES; ESTO PORQUE EN LA PRÁCTICA SE VIENE ADMITIENDO A CIUDADANOS Y CIUDADANAS CON DETERMINADAS CARACTERISTICAS.</p>

	<p style="text-align: center;">Niveles organizativos</p> <p>Artículo 23. Los Vicerrectorados serán:</p> <p>1. Nivel sustantivo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Académico,b) Administrativo,c) Defensa Integral,d) Asuntos Sociales y Participación Ciudadanae) Investigación, Desarrollo e Innovación. <p>2. Nivel operativo: los Vicerrectorados Regionales atendiendo a las necesidades de la Universidad y a las Regiones Estratégicas de Defensa Integral creadas por el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Otros Vicerrectorados aprobados por el Consejo Universitario; necesarios para el funcionamiento de la Universidad.</p>	
	<p style="text-align: center;">Atribuciones.</p> <p>Artículo 24. Los Vicerrectores o Vicerrectoras tendrán las atribuciones establecidas en la ley y la normativa interna que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.</p>	

<p>Artículo 19º:El Vicerrector Académico es la autoridad responsable de los asuntos concernientes al área académica de la Universidad.</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE REMITE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 11.</p>
<p>Artículo 20º: son atribuciones del Vicerrector Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suplir al Rector en caso de ausencia temporal o accidental. b) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar de acuerdo con el Rector las actividades docentes, de investigación y de extensión c) Asistir al Rector en todo lo relativo a las actividades administrativas docentes propias de su competencia. d) Rendir cuenta al Rector de su actuación como Vicerrector Académico. e) Integrar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Universidad. f) Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad cuando de haya sido 	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE REMITE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 11.</p>

~~delegada esta función.~~

~~g) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y certificados que otorgue la Universidad por estudios realizados.~~

~~h) Convocar y presidir la Comisión de Equivalencias de Pregrado y de Postgrado.~~

~~i) Someter a consideración y aprobación del Consejo Académico las equivalencias de estudios de acuerdo con la reglamentación vigente.~~

~~j) Convocar y presidir el Comité Técnico de Pregrado, de Postgrado y de Control de Estudios.~~

~~k) Velar por la correcta conducción de los procesos de admisión, permanencia, cancelación, y egreso de los estudiantes de la Universidad.~~

~~l) Convocar y presidir la Comisión Clasificadora del Personal Docente de la Universidad.~~

~~m) Coordinar con el Vicerrector Administrativo las necesidades de la contratación del personal docente.~~

~~n) Elaborar y evaluar los diseños curriculares e instruccionales de las diferentes ofertas académicas en los distintos niveles y modalidades, los cuales deben ser formulados de acuerdo con los principios y criterios establecidos por la Universidad.~~

~~o) Propiciar estudios cuyo propósito sea optimar el rendimiento estudiantil y docente y elevar la calidad de los procesos de diseño y gestión curricular.~~

~~p) Ejecutar investigaciones destinadas a generar innovaciones científicas, tecnológicas, cuyo objetivo principal sea resolver problemas específicos y prioritarios de las Fuerzas Armadas y de las regiones, vinculadas a las actividades empresariales y productivas para~~

<p>coadyuvar con la independencia y el desarrollo autónomo del país:</p> <p>q) Atender las necesidades de formación de cuarto y quinto nivel del personal académico y propiciar la creación de los programas conducentes a resolver tales necesidades:</p> <p>r) Fomentar actividades y facilidades para que toda la comunidad académica universitaria participe en el proceso investigativo universitario:</p> <p>s) Planificar, organizar y ejecutar actividades artísticas, deportivas recreacionales que, integradas a los planes de estudios, cumplan con el propósito de contribuir a la formación integral y autorrealización de los estudiantes:</p> <p>t) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>		
<p>Artículo 21º: El Vicerrectorado Académico</p>		

<p>tendrá una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su misión y de las funciones asignadas en las áreas de pregrado, postgrado, investigación, extensión y servicios académicos establecidos en el Manual de Organización de la Universidad.</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>YA SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO</p>
<p>Artículo 22º: Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:</p> <p>a) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar de acuerdo con el Rector las actividades administrativas de la Universidad.</p> <p>b) Rendir cuenta al Rector de su actuación como Vicerrector Administrativo.</p> <p>e) Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos dictados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de la Defensa para la administración de los recursos financieros y materiales de la Universidad.</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE REMITE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 11.</p>

~~d) Asesorar al Rector en todo lo relativo a los aspectos financieros y administrativos que se derivan de la ejecución del Presupuesto de Gastos asignado a la Universidad.~~

~~e) Integrar el Consejo Directivo.~~

~~f) Ejercer la administración de la Universidad en lo relacionado con el reclutamiento, ingreso, adiestramiento y desarrollo, bienestar social, remuneraciones, registro y control de expedientes del personal, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.~~

~~g) Coordinar con el Vicerrector Académico las necesidades de contratación del personal docente.~~

~~h) Ejercer el control en la ejecución del presupuesto de la Universidad.~~

SE REMITE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 11.

~~i) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Universidad.~~

~~j) Dictar y proponer, conjuntamente con el Rector, las políticas y normativas tendentes a racionalizar, con criterios de austeridad, la ejecución del presupuesto universitario.~~

~~k) Concebir y proponer, para su consideración ante el Consejo Directivo, programas destinados al fenómeno de fuentes alternativas de financiamiento institucional generados por la utilización de las capacidades y recursos propios.~~

~~l) Mantener el control de los movimientos de caja y de las cuentas de la Universidad.~~

~~m) Llevar el inventario de bienes de la~~

~~Universidad.~~

- ~~n) Elaborar el plan anual de compras de la Universidad para su aprobación por el Consejo Directivo.~~
- ~~o) Registrar, almacenar y adjudicar los materiales y equipos que adquiera la Universidad.~~
- ~~p) Ejecutar las acciones pertinentes para asegurar una eficiente prestación de servicios básicos a la Universidad.~~
- ~~q) Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura física, instalaciones y equipos de la Universidad, que incorpore a toda la comunidad universitaria.~~
- ~~r) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.~~

~~_____~~

<p>Artículo 24°: El Vicerrector Administrativo tendrá una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su misión y de las funciones asignadas en las áreas de personal, finanzas, adquisiciones y servicios. Dicha estructura, misión y funciones específicas serán establecidas en el Manual de Organización de la Universidad.</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO</p>
	<p style="text-align: right;">Secretaría General</p> <p>Artículo 25. La Secretaria o Secretario General será designada o designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa; deberá ser oficial militar o docente ordinarios de la Universidad; egresados universitarios con título de Doctor o Magister en alguna de las áreas del conocimiento vinculadas con la que ofrezca la Universidad y haber ejercido, preferentemente, actividades docentes, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel universitario, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad y méritos profesionales.</p> <p style="text-align: right;">Atribuciones.</p> <p>Artículo 26. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario General:</p> <p>a) Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus acuerdos y resoluciones.</p>	<p>SE INCLUYE POR SER PARTE DEL ORGANO DE DIRECCION INDIVIDUAL Y NO ENCONTRARSE EN EL REGLAMENTO ORIGINAL.</p> <p>DEBE SER INCLUIDA PORQUE SUS FUNCIONES DEBEN NECESARIAMENTE SER ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO</p>

b) Integrar el Consejo Universitario.

c) Convocar y presidir el Consejo de Secretaria, como órgano de coordinación interna de la Secretaria General.

d) Coordinar el procesamiento y actualización de los datos estadísticos de la Universidad.

e) Coordinar y supervisar las actividades de Ingreso y Control de Estudios.

f) Proponer y someter, a las instancias correspondientes los cambios o innovaciones que procedan en sus áreas de competencia y someterlas a la aprobación previa del Consejo Universitario.

g) Llevar el registro y resguardo de las Ordenes Administrativas y Acuerdos.

h) Ejercer la recepción, compilación, depósito y custodia de los registros académicos y el Archivo General de la Universidad.

i) Refrendar la firma del Rector o Rectora en los títulos, diplomas, resoluciones y acuerdos expedidos

	<p>por la Universidad.</p> <p>j) Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.</p> <p>k) Aplicar estrategias de seguimiento a los egresados en función de las políticas rectorales.</p> <p>l) Publicar la Gaceta Universitaria.</p> <p>m) Elaborar los manuales y demás instrumentos normativos relacionadas con su actividad.</p> <p>n) Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normas aplicables.</p>	
<p>SECCION QUINTA De la Consultoría Jurídica</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE SUPRIME POR PREVERSE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 11.</p>
<p>Artículo 25º: La Consultoría Jurídica es un órgano consultivo adscrito al Rectorado con las siguientes atribuciones:</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE SUPRIME POR PREVERSE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 11.</p>

<p>a) Redactar y revisar los proyectos de reglamentos.</p> <p>b) Redactar los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que interesen a la Universidad.</p> <p>c) Opinar sobre los asuntos de su especialidad que sean sometidos a su consideración por los organismos directivos de la Universidad.</p> <p>d) Instruir los respectivos expedientes en cuestiones referidas a profesores y estudiantes. En lo que atañe al personal administrativo y obrero, los expedientes deberán ser remitidos a la unidad encargada de la Administración de Personal.</p> <p>e) Colaborar en el asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria en asuntos relacionados con la Universidad.</p>		
<p>Capítulo III De las Actividades Académicas</p>	<p>Capítulo III De las Actividades Académicas</p> <p>Sección Primera</p> <p>Generalidades</p>	

<p>Artículo 26°: la enseñanza en la Universidad se desarrolla a través de los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Carreras a nivel intermedio. b) Carreras a nivel superior para optar al título de ingeniero o su equivalente. c) Programas de estudios para graduados. 	<p style="text-align: center;">Programas de enseñanza.</p> <p>Artículo 27. La enseñanza en la Universidad se desarrolla a través de los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Carreras conducentes al grado de Técnico Superior Universitario. b) Carreras conducentes al grado de licenciado, ingeniero o su equivalente. c) Programas Nacionales de Formación. d) Programas de estudios para graduados. e) Cursos y Programas no conducentes a grado académico. 	<p>SE ADAPTA A LA FUNCION ACADÉMICA ACTUAL DE LA UNIVERSIDAD</p>
<p>Artículo 27°: Los programas de las carreras estarán integrados por asignaturas específicas de la correspondiente disciplina. Los estudios generales tienen por finalidad poner al estudiante en contacto con las diferentes áreas del saber, y desarrollar habilidades y destrezas para el estudio y la indagación intelectual, así como contribuir a la formación de profesionales dotados de una amplia visión cultural y crítica. Las asignaturas específicas tienen por finalidad desarrollar en los estudiantes los conocimientos, habilidades y destrezas propias de una determinada carrera.</p>	<p style="text-align: center;">Naturaleza.</p> <p>Artículo 28. Los programas de las carreras estarán integrados por asignaturas específicas de la correspondiente disciplina. Los estudios tienen por finalidad poner al estudiante en contacto con las diferentes áreas del saber, y desarrollar competencias, capacidades, habilidades y destrezas para el estudio y la indagación intelectual, así como contribuir a la formación de profesionales dotados de una amplia visión cultural y crítica, orientada a la Defensa Integral de la Nación en el marco de la unión cívico-militar inspirada en el pensamiento de nuestros</p>	<p>A tono con decreto LOFANB y LOSN</p>

	<p>libertadores. Las asignaturas específicas tienen por finalidad desarrollar en los estudiantes los conocimientos, habilidades y destrezas propias de una determinada carrera.</p>	
<p>Artículo 28°: Los estudios para graduados comprenden: cursos de especialización, de ampliación, de perfeccionamiento para graduados a nivel intermedio y cursos de especialización, de ampliación, de perfeccionamiento, maestría y doctorado para ingenieros</p>	<p>Artículo 29. Los estudios para graduados comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios conducentes a Grado Académico: Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado; y b) Estudios no conducentes a grado académico: Ampliación, Actualización, Perfeccionamiento Profesional y Programa Post-Doctorales. 	<p>Alcance</p> <p>SE ESTABLECE EL ALCANCE CONFORME A LA REALIDAD ACTUAL DE LAS UNIVERSIDADES.</p>
<p>Artículo 29: La denominación, requisitos y demás particulares de los títulos, certificados y diplomas que otorga la Universidad en los diferentes programas de enseñanza, serán determinados en los reglamentos internos correspondientes.</p>	<p>Artículo 30. La denominación, requisitos y demás particulares de los títulos, certificados y diplomas que otorga la Universidad en los diferentes programas de formación de aprendizaje-enseñanza, serán determinados en los reglamentos internos correspondientes.</p>	<p>Competencia.</p>

<p>Artículo 30°: El régimen especial de estudios de la Universidad está determinado por la amplitud y contenido del diseño curricular de las carreras y especialidades que ofrezca como la búsqueda continua de mecanismos para optimar el tiempo de estudios, por las previsiones de la reglamentación disciplinaria especial y la posibilidad de integrar en los programas académicos, la instrucción militar necesaria para consolidar el cumplimiento del servicio militar, por parte de los estudiantes civiles que ingresan a la Universidad.</p>	<p>Régimen especial. Artículo 31. El régimen especial de estudios de la Universidad está determinado por la amplitud y contenido del diseño curricular que ofrezcan como la búsqueda continua de mecanismos para optimar el tiempo de estudios, por las previsiones de la reglamentación disciplinaria especial y la posibilidad de integrar en los programas académicos, la instrucción cívico - militar necesaria para consolidar y garantizar la participación protagónica y de corresponsabilidad en la Defensa Integral de la Nación. Fundamentada en el pensamiento de nuestros libertadores.</p>	<p>A tono con el artículo 147 del Decreto-LOFANB 2014.</p>
<p>Artículo 31°: Los planes de estudios de las carreras a nivel intermedio y a nivel superior, contemplaran una estructura curricular de asignaturas en ciencias básicas, formación general y profesional y de instrucción militarorganizado bajo el régimen de términos académicos, el sistema de unidades de créditos y el régimen de prelações.</p>	<p>Planes de estudio. Artículo 32. Los planes de estudios, contemplan una estructura curricular integral en ciencias básicas, formación humanista, profesional y de educación para la Defensa Integral y pensamiento bolivariano.</p>	<p>A tono con la Defensa Integral.</p>
<p>Artículo 32°: El diseño curricular de la Universidad responderá a criterios de flexibilidad y será el estudio de la permanente correlación vertical y horizontal entre distintos niveles del sistema educativo nacional, atendiendo a los lineamientos que se establezcan a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el</p>	<p>Diseño curricular. Artículo 33. El diseño curricular de la Universidad responderá a criterios de flexibilidad y será el estudio de la permanente correlación vertical y horizontal entre distintos niveles del sistema educativo nacional, atendiendo a los lineamientos que se establezcan a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio</p>	<p>Se incluye al MPPD.</p>

Consejo Nacional de Universidades.	del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación.	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De la Enseñanza y de la Evaluación</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA Del Ingreso y Permanencia</p>	SE SUSTITUYE POR NO GUARDAR RELACION CON EL ARTÍCULADO. ADEMÁS DE SER MATERIA DE LEY
<p>Artículo 33°: Para ingresar a la Universidad se requiere tener Título de bachiller o su equivalente y cumplir con los otros requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión.</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos de ingreso.</p> <p>Artículo 34. Para ingresar a los programas de estudio de la Universidad se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser venezolano o venezolana; extranjero legalmente residenciado en el país. b) Poseer el título exigido por el diseño del programa de estudios al cual aspira. En caso de títulos expedidos en el exterior, revalidados conforme a la ley. c) Cumplir con el Registro para la Defensa Integral. d) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la ley, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Ejecutivo Nacional. 	A tono con la realidad de la universidad
<p>Artículo 34°: Los planes de estudio y el proceso de enseñanza aprendizaje se regirán por los reglamentos correspondientes.</p>	suprimir	IMPLICITO EN LA FUNCIÓN ACADÉMICA.

<p>Artículo 35°: La Universidad contara con un sistema de seguimiento académico que tendrá por objeto atender a los estudiantes para mejorar su rendimiento y evaluar la eficacia del proceso educativo.</p>	<p>Desempeño. Artículo 35. La Universidad contará con un sistema de seguimiento académico que tendrá por objeto atender a los estudiantes para mejorar su rendimiento y evaluar la eficacia del proceso educativo.</p>	
<p>Artículo 36°: El resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje se calificará a través de la aplicación de técnicas evaluativas de forma continua, acumulativa e integral.</p>	<p>Evaluación Artículo 36. El resultado del proceso de aprendizaje se evaluará a través de la aplicación de técnicas continuas, acumulativas e integrales; que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.</p>	
<p>Artículo 37°: Para que un estudiante pueda mantener su inscripción en la Universidad y obtener grados y títulos, es requisito indispensable que alcance el índice académico mínimo establecido. Todo lo relativo al índice académico será determinado por el Reglamento Interno correspondiente</p>	<p>Índice académico Artículo 37. Para que un estudiante pueda mantener su inscripción en la Universidad y obtener grados y títulos, es requisito indispensable que alcance el índice académico mínimo establecido. Todo lo relativo al índice académico será determinado por el Reglamento Interno correspondiente.</p>	
<p>SECCIÓN TERCERA De la Investigación y el Desarrollo Científico, Tecnológico-Humanístico</p>	<p>suprimir</p>	<p>SE ELIMINA POR YA ENCONTRARSE ESTABLECIDO EN LA LEY DE UNIVERSIDADES. ADEMÁS DE SER UNA FUNCIÓN IMPLÍCITA DEL VIDI QUE DEBE SER REGIDA EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN CORRESPONDIENTE.</p>

<p>Artículo 38º: La Investigación y el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, son actividades que tienen por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación del conocimiento para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como para la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las Fuerzas Armadas y del país.</p>	<p>suprimir</p>	
<p>Artículo 39º: El Consejo Directivo creará la estructura académica de investigación y desarrollo necesario para asegurar la coordinación de tales actividades, las cuales serán, entre otras, la elaboración del plan general de investigación y desarrollo, el establecimiento de prioridades y la evaluación de resultados. La estructura académica a la que hace referencia este artículo será responsabilidad del Decano de Investigaciones.</p>	<p>suprimir</p>	
<p>Artículo 40º: Los reglamentos Internos establecerán las normas de organización y funcionamiento de la investigación y del desarrollo científico, tecnológico y humanístico.</p>	<p>suprimir</p>	

<p align="center">SECCIÓN CUARTA De la Extensión Universitaria</p>	<p align="center">SECCIÓN CUARTA De la Extensión Universitaria</p>	
<p>Artículo 41°: La Extensión Universitaria es el conjunto de actividades destinadas a promover la elevación cultural, el perfeccionamiento profesional o técnico, la educación continua y el desarrollo social y económico de las Fuerzas Armadas y de la comunidad.</p>	<p align="right">Definición.</p> <p>Artículo 38. La Extensión Universitaria es el conjunto de actividades destinadas a promover la elevación cultural, el perfeccionamiento profesional o técnico, la educación continua y el desarrollo social y económico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la comunidad, basado en los saberes populares.</p>	<p>Se incluyen los saberes populares en tono con la CRBV y el Plan de desarrollo económico y social.</p>
<p>Artículo 42°: El Consejo Directivo creara los órganos necesarios para asegurar la coordinación y ejecución de las actividades de extensión y dictara las normas de organización y funcionamiento.</p>	<p align="right">Organización.</p> <p>Artículo 39. El Consejo Universitario creará los órganos necesarios para asegurar la coordinación y ejecución de las actividades de extensión y dictará las normas de organización y funcionamiento.</p>	
<p align="center">CAPITULO IV De la Estructura Académica</p>	<p align="center">CAPITULO IV De la Estructura Educativa</p>	<p>Corrección conceptual.</p>
<p>Artículo 43°: Los Vicerrectorados y los Decanatos estarán organizados en divisiones y departamentos y se regirán de acuerdo con el reglamento interno respectivo.</p>	<p align="center">(SUPRIMIR) VER ARTÍCULO 11</p>	<p>SE SUPRIME POR ENCONTRARSE ESTALECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO.</p>

	Alcance. Artículo 40. Las Actividades académicas, de, investigación, extensión, producción e innovación de la Universidad; serán realizadas a través de los núcleos y extensiones. Su organización y funcionamiento son establecidas en la normativa interna que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.	SE AGREGA PARA DETERMINAR EL MARCO ORGÁNICO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, DE, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, PRODUCCIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
SECCIÓN PRIMERA De los Núcleos	SUPRIMIR	SE SUPRIME POR NO REQUERIR UNA SECCION ESPECIAL PARA DESARROLLAR.
Artículo 44: Los Núcleos son estructuras que responden a las exigencias del desarrollo integral del área de influencia de la Universidad y del crecimiento de esta, subordinados a sus autoridades y destinados a cumplir funciones de enseñanza, investigación y extensión.	Definición. Artículo 41: Los Núcleos son estructuras que responden a las exigencias del desarrollo integral del área de influencia de la Universidad y del crecimiento de esta, subordinados a sus autoridades y destinados a cumplir funciones de enseñanza, investigación y extensión.	SE mantiene DEFINICIÓN.
Artículo 45: Los Núcleos estarán bajo la responsabilidad de un Decano, asistido por un Consejo de Núcleo integrado por el Decano, quien lo presidirá, y los responsables de las dependencias académicas que indique el reglamento interno.	Se suprime	...LA ORGANIZACIÓN NO SE CONDENA A LA RIGIDEZ DE UN REGLAMENTO EJECUTIVO. SE ENCUENTRA IMPLICITO EN EL SIGUIENTE

<p>Artículo 46°: Los Núcleos desarrollarán sus actividades de conformidad con las directrices. Emanadas de las autoridades universitarias. Sus normas de organización y funcionamiento se establecerán en los reglamentos internos.</p>	<p>Funcionamiento</p> <p>Artículo 42. Los Núcleos desarrollarán sus actividades de conformidad con las directrices emanadas de las autoridades universitarias. Sus normas de organización y funcionamiento se establecerán en la normativa interna.</p>	
<p>SECCIÓN SEGUNDA De los Decanos</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SE SUPRIME PARA DAR CONTINUIDAD CON LA SECCIÓN DE LOS NÚCLEOS</p>
<p>Artículo 47°: Los Decanos serán oficiales en servicio activo con el grado de Coronel o Capitán de Navío, designados por el Ministro de la Defensa; deberán ser egresados universitarios con especialidad en algunas de las áreas del conocimiento vinculadas con las que ofrezca la</p>	<p>Dirección.</p> <p>Artículo 43. El Núcleo será dirigido por un oficial militar; o docente ordinario de la Universidad con la jerarquía de Asociado o Superior; designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa. Deberá ser egresado universitario con especialidad en</p>	<p>No se elimina el empleo de la palabra decano, toda vez que la misma se encuentra prevista en el artículo 11. Se deja la palabra Dirección.</p>

<p>Universidad y haber ejercido, preferentemente, actividades de docencia, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel superior, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad y méritos profesionales.</p>	<p>algunas de las áreas del conocimiento vinculadas con las que ofrezca la Universidad y haber ejercido, preferentemente, actividades de docencia, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel superior, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad y méritos profesionales.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Personal Académico</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Personal Académico</p>	
<p>Artículo 48°: El Personal Académico estará integrado por el personal que lleve a cabo actividades docentes, de extensión y de investigación, que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en las Normas para la Administración del Personal Docente al Servicio de las Fuerzas Armadas, se someta a las previsiones legales contenidas en dicho instrumento normativo, en la Ley Orgánica de Educación y demás normas aplicables.</p>	<p style="text-align: right;">Composición.</p> <p>Artículo 44. El Personal Académico estará integrado por el personal que lleve a cabo actividades docentes, de extensión y de investigación, que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.</p>	

<p>Artículo 49°: Los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad deberán participar en las actividades docentes, de investigación, de extensión y de desarrollo institucional y concurrir a los actos que celebre la Universidad y a los cuales sean convocados con carácter obligatorio.</p>	<p style="text-align: center;">Obligatoriedad de funciones.</p> <p>Artículo 45. Los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer las actividades docentes, de investigación, de extensión y de desarrollo institucional. 2. Dictar la carga académica que le sea asignada. 3. Concurrir a los actos, eventos y actividades que celebre la Universidad y a los cuales sean convocados con carácter obligatorio. 4. Guardar el decoro y ser guía de los estudiantes mediante el ejemplo y el conocimiento. 	
<p>Artículo 50°: La Universidad facilitara la participación del personal docente y de investigación en el desarrollo y conducción de la Institución, a través de los mecanismos y servicios previstos en este Reglamento y los que se establezcan en la normativa interna.</p>	<p style="text-align: center;">Ejercicio de la actividad.</p> <p>Artículo 46. La Universidad facilitará la participación del personal docente y de investigación en el desarrollo y conducción de la Institución, a través de los mecanismos y servicios previstos en este Reglamento y los que se establezcan en la normativa interna.</p>	

<p>Artículo 51°: A los efectos de la docencia y del ejercicio de la autonomía de cátedra, los profesores serán organizados por cátedras y áreas académicas con sus respectivos coordinadores, designados de acuerdo a sus credenciales académicas y conforme a la normativa interna que se establezca para tales efectos.</p>	<p>Organización.</p> <p>Artículo 47. A los efectos de la docencia y del ejercicio de la autonomía de cátedra, el personal docente y de investigación será organizado por cátedras y áreas académicas con sus respectivos coordinadores, designados de acuerdo a sus credenciales académicas y conforme a la normativa interna que se establezca para tales efectos.</p>	SE SUPRIME ESTÁ EN LEY
<p>Artículo 52°: Los miembros del personal docente y de investigación tendrán un representante en los Consejos Universitario y Académico de la Universidad.</p>	<p>Artículo 44°: Los miembros del personal docente y de investigación podrán tener un representante en el Consejo Universitario; previamente designado por el Rector.</p>	
<p>Artículo 53°: La administración del personal docente y de investigación de la Universidad, en lo concerniente al ingreso, ubicación y ascenso en el escalafón, remuneración, perfeccionamiento, vacaciones, licencias, deberes, derechos y otras situaciones jurídicas y administrativas, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación, en La Ley de Carrera Administrativa, en las Normas para la Administración del Personal Docente al Servicio de las Fuerzas Armadas y demás leyes y normas aplicables.</p>	<p>suprimir</p>	<p><i>Se suprime por estar previsto en el artículo 9.</i></p>

<p>Artículo 54º: Una vez determinada la ubicación del profesor en el escalafón, el Rector procederá a efectuar al nombramiento correspondiente.</p>	<p>suprimir</p>	<p>En la normativa que refiere el artículo 9</p>
<p>Artículo 55º: Los miembros ordinarios del personal académico se ubicaran en el siguiente escalafón:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los Instructores. b) Profesores Asistentes. c) Profesores Agregados. d) Profesores Asociados. e) Profesores Titulares. 	<p>suprimir</p>	<p>idem</p>
<p>Artículo 56º: Los miembros ordinarios del personal académico ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales y méritos académicos, trabajos realizados, publicaciones, capacidad, rendimiento y años de servicio. La evaluación de los puntos anteriores se hará de acuerdo con las Normas para la Administración del Personal Docente al Servicio de las Fuerzas Armadas. Para ascender de un grado a otro en el escalafón será necesario, además, presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto, un trabajo cuyas exigencias se correspondan con el nivel escalafonario.</p>	<p>suprimir</p>	<p>Ídem...ya está en el artículo 9</p>

<p>Artículo 57°: son miembros especiales del personal académico:</p> <p>a) Los Auxiliares Docentes y de Investigación.</p> <p>b) Los Profesores e Investigadores contratados.</p> <p>e) Los Asesores.</p>	<p>suprimir</p>	<p>Está en la ley</p>
<p>Artículo 58°: Los miembros del personal académico gozaran de libertad para la exposición y enseñanza de las asignaturas, dentro de la orientación y normas de la Universidad y las leyes del país.</p>	<p>Libertad de cátedra.</p> <p>Artículo 48.La libertad de cátedra se refiere a la forma para la exposición, enseñanza y evaluación de las asignaturas, dentro de las normas establecidas por el diseño curricular, de la orientación y normas de la Universidad y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.</p>	<p>Se define la Libertad de Cátedra. Atendiendo al carácter experimental de la Universidad.</p>
<p>Artículo 59°: Los miembros ordinarios del personal académico sólo podrán ser suspendidos de sus cargos o destituidos por incapacidad académica comprobada, incumplimiento de sus funciones, notoria mala conducta pública y privada o por incurrir en actos que atenten contra la integridad de la institución o de cualquiera de sus miembros o por permanecer en una ubicación del escalafón un lapso mayor del doble del tiempo establecido para dicha ubicación.</p>	<p>suprimir</p>	<p>Está en la Ley de Universidades y en el artículo 9.</p>

<p>Artículo 60°: En caso de incurrir en faltas y según la gravedad de las mismas, los miembros ordinarios del personal académico podrán ser sancionados con amonestaciones, suspensión temporal hasta por dos años o destitución. La graduación y los procedimientos para la aplicación de estas sanciones serán establecidas en reglamento interno.</p>	<p>Régimen de faltas.</p> <p>Artículo 49. En caso de incurrir en faltas y según la gravedad de las mismas, los miembros ordinarios del personal académico podrán ser sancionados de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.</p>	<p>LO RELACIONADO CON EL REGIMEN DISCIPLINARIO SE REMITE A UNA LEY ESPECIAL.</p>
<p>Artículo 61°: Para que un miembro del personal académico ordinario pueda ser suspendido temporalmente de su cargo o destituido deberá serle instruido expediente.</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	<p>SE REMITE LA LEY ESPECIAL QUE RIGE LA MATERIA DE FUNCION DOCENTE</p>
<p>Artículo 62°: Los representantes profesoriales ante los Consejos Universitario y Académico, su categoría no debe ser inferior a la de Agregado.</p>	<p>(SUPRIMIR)</p>	<p>INAPLICABLE.</p>
<p>CAPÍTULO VI De los Estudiantes</p>	<p>CAPÍTULO VI De los Estudiantes</p>	
<p>Artículo 63°: Son estudiantes regulares de la Universidad los estudiantes militares o civiles que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en el reglamento respectivo, estén debidamente inscritos y cumplan todos los deberes inherentes a su condición de estudiantes, conforme a la ley, los reglamentos y los planes de estudios, a los fines</p>	<p>Estudiantes regulares.</p> <p>Artículo 50. Son estudiantes regulares de la Universidad los estudiantes militares o civiles que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en el reglamento respectivo, estén debidamente inscritos y cumplan todos los deberes inherentes a su condición de estudiantes, hasta haber obtenido el título</p>	

<p>de obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.</p>	<p>correspondiente o ser retirados conforme a la ley, los reglamentos y los planes de estudios, a los fines de obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.</p>	
<p>Artículo 64°: Para seguir los cursos universitarios y obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad, los estudiantes deben cumplir las exigencias sobre las condiciones de asistencia, trabajos prácticos y demás requisitos académicos y disciplinarios que fijen los reglamentos.</p>	<p style="text-align: right;">Continuidad.</p> <p>Artículo 51. Para seguir los cursos universitarios y obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad, los estudiantes deben cumplir las exigencias sobre las condiciones de asistencia, trabajos prácticos, actividades especiales orientadas a la Defensa Integral de la Nación y demás requisitos académicos y disciplinarios que fijen los reglamentos.</p>	
<p>Artículo 65°: El régimen disciplinario de los estudiantes será establecido en el reglamento respectivo.</p>	<p style="text-align: right;">Régimen disciplinario.</p> <p>Artículo 52. El régimen disciplinario de los estudiantes será establecido en el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.</p>	
<p>Artículo 66°: Son deberes de los estudiantes:</p> <p>a) Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos, seminarios y demás actividades docentes previstas en los planes y programas de estudios.</p>	<p style="text-align: right;">Deberes.</p> <p>Artículo 53. Son deberes de los estudiantes:</p> <p>a) Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos, seminarios y demás actividades docentes previstas en los planes y programas de estudios.</p>	

<ul style="list-style-type: none"> b) Cumplir con todos los requisitos de permanencia que establece la Universidad. c) Observar buena conducta y espíritu de disciplina dentro y fuera de la Universidad. d) Colaborar con las autoridades de la Universidad para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente. e) Observar el debido respeto a profesores, compañeros y personal de la Universidad. f) Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad. g) Velar por la dignidad y el decoro de la Universidad. h) Defender los colores de la Universidad en los eventos deportivos, culturales y científicos donde participen. i) Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos. 	<ul style="list-style-type: none"> b) Cumplir con todos los requisitos de permanencia que establece la Universidad. c) Observar buena conducta y espíritu de disciplina dentro y fuera de la Universidad. d) Colaborar con las autoridades de la Universidad para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente. e) Observar el debido respeto a profesores, compañeros y personal de la Universidad. f) Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad. g) Velar por la dignidad y el decoro de la Universidad. h) Defender los colores de la Universidad en los eventos deportivos, culturales y científicos donde participen. i) Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos. 	

<p>Artículo 67°: Son derechos de los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir la debida educación para el desarrollo integral de su personalidad, así como la formación científica y técnica requerida para el ejercicio profesional. b) Recibir la orientación necesaria para su formación académica. c) Gozar de los servicios de la previsión social que la Universidad proporciona de acuerdo con sus recursos. d) Organizarse en asociaciones, clubes y otras agrupaciones, con fines culturales, científicos, deportivos, recreativos y de mejoramiento estudiantil. Estas agrupaciones funcionaran, previa revisión de los estatutos por el Consejo Directivo y aprobación del Rector. e) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos. 	<p style="text-align: right;">Derechos.</p> <p>Artículo 54. Son derechos de los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir la debida educación para el desarrollo integral de su personalidad, así como la formación científica y técnica requerida para el ejercicio profesional. b) Recibir la orientación necesaria para su formación académica. c) Gozar de los servicios de la bienestar social que la Universidad proporciona de acuerdo con sus recursos. d) Organizarse en consejos estudiantiles, destinados a promover la participación protagónica y corresponsable que establece la ley que rige la materia universitaria. Estos Consejos funcionaran, previa revisión de su normativa por el Consejo Universitario y aprobación del Rector o Rectora. e) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos. 	<p>A tomo con el CEPPU</p> <p>(ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN)</p>
---	---	---

<p>Artículo 68°: La Universidad podrá utilizar los servicios especiales prestados por estudiantes de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Estos estudiantes serán:</p> <p>a) Preparadores, escogidos entre los estudiantes regulares para ejercer actividades de apoyo académico y de desarrollo estudiantil.</p> <p>b) Ayudantes administrativos, que ejercerán funciones técnicas.</p>	<p style="text-align: center;">Actividades especiales.</p> <p>Artículo 51. La Universidad podrá utilizar los servicios especiales prestados por estudiantes de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Estos estudiantes serán:</p> <p>a) Preparadores, escogidos entre los estudiantes regulares para ejercer actividades de apoyo académico y de desarrollo estudiantil.</p> <p>b) Ayudantes administrativos, que ejercerán funciones técnicas.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII De los Egresados</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII De los Egresados</p>	
<p>Artículo 69°: Son egresados quienes hayan obtenido títulos o grados académicos que expide la Universidad.</p>	<p style="text-align: right;">Definición.</p> <p>Artículo 55. Son egresados quienes hayan obtenido títulos o grados académicos que expide la Universidad.</p>	
<p>Artículo 70°: La Universidad mantendrá y</p>	<p style="text-align: right;">Relación.</p> <p>Artículo 56. La Universidad mantendrá y</p>	

<p>fomentara los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.</p>	<p>fomentara los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.</p>	
<p>Artículo 71°: Los egresados están obligados a colaborar en el fomento y funciones de la Universidad. A este fin podrán construir asociaciones cuya representativa deberá ser reconocida por el Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 57. Los egresados están obligados a colaborar en el fomento y funciones de la Universidad. A este fin podrán construir asociaciones cuya representativa deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Incompatibilidades</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Incompatibilidades</p>	
<p>Artículo 72°: Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Jefe de División, Consultor Jurídico, Jefes de Departamento y otros de igual o similar jerarquía que señale el reglamento son a dedicación exclusiva e incompatibles con el ejercicio de otras actividades profesionales y cargos remunerados o no, que por su índole u horario menoscaben el desempeño de las obligaciones universitarias. Es facultad del Consejo Directivo la calificación correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">Incompatibilidad de cargos de dirección.</p> <p>Artículo 58. Los cargos de dirección que señale el reglamento, son a dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de otras actividades profesionales y cargos remunerados o no, que por su índole u horario menoscaben el desempeño de las obligaciones universitarias. Es facultad del Consejo Universitario la calificación correspondiente.</p>	
<p>Artículo 73°: Los miembros del personal académico que sean designados para ejercer los cargos indicados anteriormente, podrán realizar</p>	<p style="text-align: center;">Incompatibilidad de cargos de dirección.</p> <p>Artículo 59. Los miembros del personal académico que sean designados para ejercer los cargos indicados anteriormente, podrán</p>	

en la Universidad actividades docentes o de investigación, sin percibir por ello remuneración adicional.	realizar en la Universidad actividades docentes o de investigación, sin percibir por ello remuneración adicional.	
CAPÍTULO IX Disposiciones Transitorias	(SUPRIMIR)	
Artículo 74º: Las atribuciones inherentes al cuerpo rectoral y demás miembros directivos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA) serán asumidas por las actuales autoridades del Instituto Universitario Politécnico de las Fuerzas Armadas Nacionales (I.U.P.F.A.N), quienes serán responsables de la organización y funcionamiento de la Universidad hasta tanto se designe el cuerpo rectoral.	(SUPRIMIR)	
	CAPÍTULO IX Disposición Derogatoria	
	Única: Se deroga el Decreto Nro. 549 de fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinario) Nro. 5.415, de la misma fecha.	
CAPÍTULO X Disposiciones Finales	CAPÍTULO X Disposiciones Finales	
Artículo 75º: El Rector de la Universidad procederá de inmediato a realizar los ajustes necesarios para adecuar su organización y	Única. El Rector o Rectora de la Universidad, procederá de inmediato a realizar los ajustes necesarios para adecuar la	

funcionamiento a las previsiones del presente Reglamento.	organización y funcionamiento de la Universidad a las previsiones del presente Reglamento.	
Artículo 76º: Los miembros del personal administrativo de la Universidad son funcionarios públicos sujetos al régimen establecido en la Ley de Carrera Administrativa.	(SUPRIMIR)	YA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11.